



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vayan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, haciéndose cargo con carácter accidental del mando de la misma, el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial, DON LUIS RODRIGUEZ ARIAS Y BERNALDEZ.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 11 de Agosto de 1947. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

2635

Boletín de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 218, correspondiente al día 6 de Agosto de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de
Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica.—Sección
Transportes)

Transcribiendo relación número 63 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación:

1.—Aceite de oliva (1) (2).

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de Octubre de 1946 («B. O. del E.» 304) y Circular 603, de 12 de Noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 319).

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos co-

rrespondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 19 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 17 de Octubre de 1946 («B. O. del E.» 304), y el párrafo segundo del artículo 5.º de la Circular 603, de 12 de Noviembre de 1946 («B. O. del E.» 319).

(2) Las guías militares destinadas a amparar transportes de aceite han de llevar estampada nota de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen en que se consigne que la cantidad de aceite objeto de transporte corresponden a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las remesas de aceite a las deficitarias desde almacén de productor en origen, así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba) para su ulterior destino y se procurará que la nota diga «los... kilogramos de aceite de la presente guía corresponden a la orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. fecha, firma y sello». Pudiendo ocurrir que la cantidad transportada sea toda o parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (remesas) desde los citados almacenes a las deficitarias y por nivelación de existencias entre las diversas Intendencias la nota a estampar por Recursos basta que diga «Inspección de Recursos de... Se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite, fecha, firma y sello.» (T. O. P. de la Dirección de Servicios del Ejército, segunda Sección. 4.º Subsistencias, de fecha 8-5-47).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) el Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres - Sevilla, que comprenden respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera; y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda; para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

2.—Aceites de orujo, de pepita de uva y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de Octubre de 1946 («B. O. del E.» 304) y Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59).

3.—Aceites y grasas procedentes de animales marinos.

Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 42), Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 59), y Escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8 505, de 27 de Marzo de 1947.

4.—Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado y aceites de linaza y ricino).

Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 42), Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 59), y Escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de Marzo de 1947.

5.—Aceitunas.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de Octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 603 de 12 de Noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 319).

6.—Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.

Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 250).

7.—Acidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste y de pastas de refineras.

Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 42) y Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 59).

8.—Arroz blanco, medianos, piensos, subproductos de limpia.

Ordénes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de Agosto de 1946 («B. O. del E.» 251) y Circular 596, de 30 de Septiembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 275).

9.—Azúcar (incluido el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación).

Orden conjunta de los Ministerios

de Agricultura e Industria y Comercio de 12 de Enero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 17) y Circular 627, de 28 de Mayo de 1947 («B. O. del E.» 152).

10.—Burras y burros garañones.

Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de Enero de 1943.

11.—Café.

Circular 188, de 31 de Julio de 1941.

12.—Cañamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastri-llada.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Junio de 1940 («Boletín Oficial del Estado» 189) y Ordenes de la Presidencia de 6 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 100), 22 de Noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 331) y 5 de Diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 343).

13.—Carbón vegetal, incluidos cisco y picón, excepto herraj, intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

Orden de la Presidencia de 15 de Octubre de 1942 («B. O. del E.» 290).

14.—Carnes, grasas y despojos del ganado vacuno, lanar y cabrío.

Circular 574, de 4 de Junio de 1946 («B. O. del E.» 159).

15.—Cereales y sus harinas y subproductos de molinería (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, salvado, sorgo, zahina — sorgo vulgaris—y trigo).

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1946 («B. O. del E.» 295). Circular 628, de 21 de Junio de 1947 («B. O. del E.» 180) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 96).

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).



Oficio-Circular núm. 42 de Marzo de 1945. Enlace S. N. T.

16.—Chatarras de hierro, a fundido y materiales fe. usados.

Reglamento para la distribución de la chatarra de 14 de Junio de 1941, quinto apartado («Boletín Oficial del Estado» 179) y Oficio núm. 7.266, de 22 de Febrero de 1946, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

17.—Chocolate familiar. Circular 496, de 6 de Noviembre de 1946 («B. O. del E.» 316).

18.—Fideos. Circular 188, de 31 de Julio de 1941.

19.—Frutas frescas, legumbres verdes y verduras.

Provincia de Almería:

(Excepto peras y uvas.)

Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocana, Abia, Abruca y Piñana.

Nota núm. 274, de 28 de Febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales, y Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Almería núm. 625, de 23 de Junio de 1947.

Provincia de Badajoz:

Habas verdes.

Nota de la Oficina de Productos Vegetales, de 11 de Abril de 1946.

Provincia de Cáceres:

Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Nota núm. 127, de 22 de Enero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.

Provincia de Huelva:

Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartaya, Gibraleón, Palos de la Frontera y Moguer.

Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 3 de Abril de 1946.

Provincia de Jaén:

Intervenidas en los términos municipales de Jaén, Villagordo y La Guardia.

Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 1.173, de 23 de Agosto de 1946.

Provincia de Sevilla:

Pimientos morrones en verde

Notas de la Oficina de Productos Vegetales, de 30 de Mayo de 1944 y de 25 de Septiembre de 1944.

Provincia de Valencia:

Intervenidas solamente para la salida de la provincia.

T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de Agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).

20.—Ganado de abasto (vacuno, lanar y cabrío) y de vida: cría, cría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores), excepto el de lidia encajonado.

Circulares 574, de 4 de Junio de 1946 («B. O. del E.» 159), y 601, de 4 de Septiembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 313).

21.—Harina de arroz. Ordenes conjuntas de los Ministe-

rios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de Agosto de 1946 («B. O. del E.» 251) y Circular 596, de 30 de Septiembre de 1946 («B. O. del E.» 275).

22.—Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Octubre de 1939 y Circulares 188, de 31 de Julio de 1941, y 378, de 20 de Abril de 1943 («B. O. del E.» 112).

23.—Harina de patata.

Circular 378, de 20 de Abril de 1943 (B. O. del E.) 112).

24.—Hijuela del gusano de seda.

Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de Mayo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 152).

25.—Jabón común de lavar, neutro e industrial.

Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 (B. O. del E.) 42), Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 59), y Nota de la Oficina del Aceite número 157, de 27 de Marzo de 1947.

26.—Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).

Orden de la Presidencia de 28 de Noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 396, de 21 de Agosto de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 235).

27.—Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).

Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa, Olesa, Valls y Pont de Armentera, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros, lanas tenerías, transportadas entre Vich, Centellas y Mollet a Barcelona, Tarrasa y Sabadell.

(Continuará)

2621

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Fiscal de Paz propietario de Valdemorales, partido judicial de Montánchez.

Los que deseen desempeñar dicho cargo deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia de Montánchez, extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando los siguientes documentos:

A) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.

B) Informes expedidos por las Autoridades locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral y político social, observada por el solicitante, en los que deberá constar que el mismo no ha cometido acto

alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo podrán acompañar a las solicitudes cualquier otro documento acreditativo de los títulos o méritos que posean.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 6 de Agosto de 1947.—El Secretario de Gobierno, Galo M. Barca.

2416

Instituto Nacional de Enseñanza Media

MATRICULA GRATUITA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de Diciembre de 1938 («B. O. del Estado» del 22) y en la Ley de Protección Escolar de 19 de Julio de 1944 («B. O. del Estado» del 21), a partir del día de la fecha y hasta el 31 del actual, se admitirán en la Secretaría del Centro, todos los días laborables y horas de 11 a 13, instancias solicitando MATRICULA GRATUITA para todos aquellos alumnos que hayan de cursar sus estudios por enseñanzas OFICIAL y PRIVADA, durante el próximo curso académico 1947-48.

Podrán solicitar dicha matrícula los que se hallen comprendidos en alguno de los casos siguientes:

a) Quienes tengan derecho con arreglo a la legislación circunstancial motivada por la guerra de liberación.

b) Quienes puedan acreditar escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio, según resu'te de las pruebas a que el Centro les someta.

c) Los hijos de los funcionarios de todas clases dependientes del Ministerio de Educación Nacional que no cuenten con más ingresos que su sueldo.

El orden de preferencia para la concesión será el anteriormente expresado.

El beneficio caducará en la convocatoria de Septiembre de 1948.

No podrán solicitar esta clase de matrícula los alumnos que hayan sido declarados NO APTOS en las pruebas a que últimamente fueron sometidos. Los que hayan cursado sus estudios anteriores por enseñanzas distintas de la Oficial o libre en este Centro, habrán de someterse a la prueba o pruebas que el Instituto lo estime conveniente, en fechas que oportunamente se señalarán.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso oficial que se facilitará en la Portería del Instituto, no admitiéndose las que no se presenten en el citado modelo oficial.

Los beneficiarios de familias numerosas de HONOR y de SEGUNDA categoría, no precisan solicitar esta matrícula por tener derecho a la gratuidad, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

La falsedad en las declaraciones que constan en el impreso de solicitud o la ocultación de cualquiera de los datos pedidos llevarán consigo la pérdida de la matrícula, caso de haberla obtenido, en cualquier momento que se demuestren, así como la pérdida de las asignaturas o cursos aprobados si el alumno ha sufrido ya examen.

Siendo estas matrículas únicamente para alumnos de enseñanzas OFICIAL Y PRIVADA, se tendrán por no presentadas las que soliciten cualquiera otra clase de enseñanza.

Cáceres, 5 de Agosto de 1947.—El Vicedirector, Arsenio Gállego.

2638

Comisaría de Recursos de la Zona Sur

A partir de esta fecha, el precio de los turbios y borras se establece en TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS (398) quintal métrico, quedando exentos del canon de 72 pesetas qm. que venían abonando, subsistiendo únicamente el canon de un céntimo (0'01) por kilogramo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 7 de Agosto de 1947.—El Comisario de Recursos, Firmado: Luis Piñana.

2645

LA PRIMA DE PRONTA ENTREGA HA SIDO ABONADA EN SU TOTALIDAD.

Al objeto de evitar falsas interpretaciones que pudieran dar lugar a incumplimiento de lo dispuesto en la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 29 de Noviembre último sobre la concesión de Prima de Pronta Entrega en la actual campaña aceitera, esta Comisaría de Recursos hace público, para general conocimiento, que en la actualidad han sido resueltos la totalidad de los expedientes, excepto un muy reducido número que por falta de la petición del interesado no han podido ser tramitados.

Hecho pues efectivo por esta Comisaría de Recursos el importe por la Prima de Pronta Entrega a los fabricantes de aceite, deben estos haber abonado a los oliveros el importe de la parte que les corresponde por la aceituna entrada en almazara dentro de los plazos que en su día fueron señalados.

Córdoba, 4 de Agosto de 1947.—El Comisario de Recursos, Firmado: Luis Piñana.

2646

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Eduardo Calzada Calles, Juez de Instrucción accidental de la Villa y Partido Judicial de Logrosán.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, sustraídas la noche del 1 al 2 de Julio último, de la Dehesa Boyal de Garciaz al vecino de la misma, Vicente Redondo Redondo, y a la detención del autor o autores y persona en cuyo poder se encuentre, que no acrediten su legítima adquisición, acordado en sumario 40, de 1947.

Reseñas de las caballerías

Vegua castaña, de nueve años, menos de la marca, careta, calzada de las patas y pies.

Otra Vegua más pequeña, negra, de 5 años, oreja derecha rajada.

Ambas aseguradas en la Unión Garciaña y con hierro U. G. en la nalga derecha.

Dado en Logrosán a 6 de Agosto de 1947.—Eduardo Calzada.—El Secretario Judicial, Manuel Peña.

2624